

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE



Radicación No. 7600140030082022-00342-00

Auto Interlocutorio No. 1.712

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

La entidad demandada FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI –FEV-, a través de apoderada judicial procedió a contestar la presente demanda, señalando concretamente que la notificación se surtió efectivamente el **16 de septiembre de 2022**, de acuerdo a lo expuesto en el acápite “cuestión previa”, razón por la cual la diligencia se considerará a partir de esa fecha, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso que al efecto contempla: “**La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleva su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**” (Negrillas del despacho).

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- TENER por notificada a la entidad demandada FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI –FEV-, del auto admisorio de la demanda, a partir del **16 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- TENER por contestada la presenta demanda por parte de la entidad FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI –FEV-, de conformidad con lo contemplado en el artículo 96 del Código General del Proceso, para lo cual se pone a disposición el siguiente enlace del expediente:

[CUADERNO PRINCIPAL](#)

3.- RECONOCER personería a la Dra. Ángela María Cifuentes Rengifo, abogada en ejercicio con T.P. No. 163.037 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

4.- GLOSAR a los autos el escrito de contestación y documentos anexos para que obre y conste.

5. En firme este auto ingrese nuevamente el expediente a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **122**

Fecha: **OCT.28. 2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bdb88c97bb58f49c7489a7683e55f5c24ea1d972507d9bbb0ec38f2d842a01**

Documento generado en 27/10/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>